

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4432, que autoriza a la Compañía de Seguros "Centro y Sur América de Seguros, Ltd". a operar en el país.
(G. O. Nº 9170, del 20 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4432

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía "Centro y Sur América de Seguros, Ltd.", entidad aseguradora debidamente constituida y existente conforme con las leyes de Honduras Británica, representada en nuestro país por la señorita Ligia Margarita Logroño Pereyra, por medio de la Superintendencia de Seguros, de fecha 8 de agosto de 1968;

VISTA la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Compañía de Seguros "Centro y Sur América de Seguros, Ltd", entidad aseguradora organizada y existente conforme con las leyes de Honduras Británica, representada en el país por la señorita Ligia Margarita Logroño Pereyra, pueda autorizada a ejercer el negocio de seguros, en el ramo de vida, en todo el territorio nacional.

Art. 2.—Esta autorización será efectiva tan pronto como

el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4433, que concede incorporación a la sociedad "Iglesia Evangélica el Aposento Alto".

(G. O. Nº 9170, del 20 de Diciembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4433

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Iglesia Evangélica el Aposento Alto", con su domicilio en casa número (—) del kilómetro número 4 de la carretera Los Mameyes, Santo Domingo, sitio de Los Mameyes, del Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 4 de junio de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad Iglesia Evangélica el Aposento Alto, efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.